

dictamen sobre

**EL PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE MODIFICA
EL REGLAMENTO DE
MÁQUINAS RECREATIVAS
Y DE AZAR DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE LA REGIÓN DE MURCIA,
APROBADO POR DECRETO
72/2008, DE 2 DE MAYO**

dictamen sobre

EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE MÁQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, APROBADO POR DECRETO 72/2008, DE 2 DE MAYO

De acuerdo con las competencias atribuidas a este Consejo por la Ley 3/93, de 16 de Julio, y de conformidad con lo previsto en su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 28 de octubre de 2015, acuerda aprobar, por unanimidad, el siguiente:

dictamen

I. ANTECEDENTES

Con fecha 27 de julio de 2015 tuvo entrada en este Consejo escrito de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en el que se remite el **Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 72/2008, de 2 de mayo**, para que este Órgano emita el preceptivo dictamen previsto en el artículo 5.a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, por la que se crea el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

El vigente Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fue aprobado por el Decreto 72/2008, de 2 de mayo.

Atendiendo al Preámbulo del **Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 72/2008, de 2 de mayo**, los objetivos de la modificación del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pueden articularse en torno a los cuatro aspectos que se señalan a continuación.

En primer lugar, proceder a la adaptación de la regulación de las

máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al Acuerdo del Pleno del Consejo de Políticas del Juego de 17 de diciembre de 2014 en este ámbito, con el fin de mejorar la unidad de mercado en el contexto de la implementación de las disposiciones contenidas en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

El artículo 9.1 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado, establece que *todas las autoridades competentes velarán, en las actuaciones administrativas, disposiciones y medios de intervención adoptados en su ámbito de actuación, por la observancia de los principios de no discriminación, cooperación y confianza mutua, necesidad y proporcionalidad de sus actuaciones, eficacia en todo el territorio nacional de las mismas, simplificación de cargas y transparencia, en particular, garantizarán que las determinadas disposiciones y actos cumplen los principios citados en el apartado anterior, entre las que cabe citar:*

- a) *Las disposiciones de carácter general que regulen una determinada actividad económica o incidan en ella.*
- b) *Las autorizaciones, licencias y concesiones administrativas, así como los requisitos para su otorgamiento, los exigibles para*

el ejercicio de las actividades económicas, para la producción o distribución de bienes o para la prestación de servicios y aquellas materias que versen sobre el ejercicio de la potestad sancionadora o autorizadora en materia económica.

Por su parte, el Consejo de Políticas del Juego acordó *instar a que las distintas autoridades responsables realicen las modificaciones normativas correspondientes a sus respectivos ámbitos que resulten necesarias en orden a incorporar a sus respectivos ordenamientos jurídicos las propuestas relativas al acceso y ejercicio de la actividad de juego reflejadas en el considerando SEXTO anteriormente desarrollado*, conforme establece el apartado primero de la Declaración de 17 de diciembre de 2014 sobre el Programa de Racionalización Normativa desarrollado en 2014.

El considerando sexto señala que *el resultado de la valoración de las autoridades responsables de la regulación presencial del juego se ha reflejado en el Informe de Conclusiones elaborado al respecto por la Secretaría Técnica, detallándose en el mismo aquellos elementos en relación con los cuales se ha alcanzado una valoración favorable de una mayoría de Comunidades Autónomas*. El apartado 9 del repetido considerando enumera las modificaciones que, como consecuencia del mismo, incorpora el Proyecto de Decreto objeto de presente dictamen:

- a. *Máquinas B especiales de bingo:*
 - i. *Apuesta máxima en un monopuesto: 6 euros.*
 - ii. *Número máximo de partidas simultáneas 30 partidas.*
 - iii. *Premio máximo sin interconexión: 6.000 euros.*
 - iv. *Porcentaje mínimo de devolución: 80%.*
 - v. *Duración de la partida: 3 segundos.*
- b. *Máquinas tipo B de hostelería:*
 - i. *Precio máximo de la partida: 0,20 euros.*
 - ii. *Número máximo de partidas simultáneas: 5 partidas.*
 - iii. *Premio máximo: 500 euros.*
 - iv. *Porcentaje mínimo de devolución: 70%.*
 - v. *Ciclo de premios: 40.000 partidas.*
 - vi. *Permitir la transferencia de premios a créditos.*
 - vii. *Establecer el cambio de dinero (monedas) como opcional para el operador.*
 - viii. *Admitir la posibilidad de multijuego.*
 - ix. *Admitir la posibilidad de multipuestos.*

El segundo objetivo que persigue la modificación del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, dirigido también a facilitar la unidad de mercado y la libre circulación, atiende

a la demanda del sector del juego que ha venido demandando en orden a la unificación de las características técnicas de las máquinas recreativas de juego con premio y de azar mediante el procedimiento de homologación, de forma que se posibilite la circulación en todo el territorio del Estado de las máquinas homologadas en una Comunidad Autónoma.

El tercer objetivo de la modificación del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar se centra en la racionalización de los procedimientos

que regula con el fin de garantizar mayor seguridad jurídica y agilizar su tramitación mediante la supresión de trámites, la revisión de la documentación exigible y el acortamiento de los plazos para su resolución.

Finalmente se incorporan mejoras de carácter técnico-jurídico derivadas de la necesidad de incardinar de forma adecuada y coherente las modificaciones que el **Proyecto de Decreto** introduce en el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El **Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 72/2008, de 2 de mayo** está integrado por el Preámbulo, un Artículo Único, dos Disposiciones Transitorias y dos Disposiciones Finales.

El **Preámbulo** comienza con la referencia a los antecedentes y objetivos de la regulación que modifica el **Proyecto de Decreto**. Primeramente al Decreto 72/2008, de 2 de mayo, que aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo objetivo fundamental fue la adaptación de la regulación a

la evolución de las tecnologías que utilizan las máquinas y a la necesidad de simplificar los procedimientos administrativos para posibilitar la tramitación telemática que exige la modernización de la Administración Pública.

Por su parte, el Decreto 126/2012, de 11 de octubre, modifica el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tenía como objetivo la incorporación de las nuevas posibilidades técnicas en relación con la forma de pago de los premios de las máquinas de tipo B, la interconexión de estas máquinas en los establecimientos hosteleros y otros locales públicos, los dispositivos opcionales así como la ordenación de la actividad

del sector mediante la limitación de distancias para la apertura de nuevos salones de juego.

A continuación, el Preámbulo enumera las modificaciones que incorpora el Proyecto de Decreto y la fundamentación de las mismas a las que se hace referencia en el apartado de Antecedentes del presente dictamen.

El **Artículo Único** dispone que se modifica el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 72/2008, de 2 de mayo, en los términos que se establecen en los apartados siguientes.

Uno. Modifica los apartados c), y l) del artículo 8, para establecer el premio máximo que las máquinas de tipo B pueden entregar en 500 veces el precio de la partida (400 en la normativa vigente). Asimismo, se amplía el premio máximo para las máquinas que cuenten con el dispositivo opcional previsto en el artículo 9.b) a 1.000 ó 1.500 veces el precio de la partida, según que se realicen dobles o triples partidas simultáneas (800 ó 1.200 en la normativa vigente). Se introduce para este tipo de máquinas la posibilidad de la cuádruple y quíntuple partidas simultáneas, cuyo premio máximo será de 2.000 ó 2.500 veces el precio de la partida, respectivamente.

Finalmente, este apartado determina que el contador de créditos podrá acumular como máximo el

precio equivalente a 50 partidas (40 en la normativa vigente).

Dos. Da una nueva redacción a los apartados b), d) e i) del artículo 9.

El **apartado b)** establece que las máquinas de tipo B pueden estar dotadas de dispositivos que permitan la realización de hasta cinco partidas simultáneas (hasta tres partidas simultáneas en la normativa vigente).

El **apartado d)** determina que las máquinas de tipo B pueden estar dotadas de monederos aptos para admitir monedas, billetes o tarjetas monedero de valor no superior a 250 en cien veces el precio máximo autorizado por partida (en la actualidad este límite viene establecido en cien veces).

Asimismo, dispone que la devolución del dinero introducido en cantidad superior a dos euros se realizará *a voluntad del jugador* (en la normativa vigente esta devolución se produce de forma automática).

El **apartado i)** eleva a 500 euros el importe máximo del premio a través de las máquinas de tipo B interconectadas dentro del mismo local (el límite vigente es de 240 euros)

Tres. Modifica el artículo 10 para añadir en la definición de las máquinas de tipo C que son *“aquellas que, de acuerdo con las características y límites establecidos en su homologación”*, sustituir en la misma el término *“apuesta”* por los de *“jugada o partida”*, incluir la mención al tiempo de *“uso”* junto

a la que hace la regulación vigente al “juego”.

Cuatro. Este apartado introduce, entre otras dirigidas en su mayor parte a la mejora de la técnica jurídica de la norma, las siguientes modificaciones en los requisitos de las máquinas tipo C contenidos en el artículo 11:

- El precio máximo del precio de la partida para cada modelo (actualmente establecido en 9 euros) se determinará en la correspondiente resolución de homologación
- Se permitirá la homologación de modelos que permitan efectuar varias apuestas en cada partida.
- Se suprime la obligación establecida en la normativa vigente de que los premios, exceptuados los *premios bolsa y en especie*, sean múltiplos enteros de la apuesta.
- Se establece que el premio máximo que pueden entregar las máquinas de tipo «C» se determinará en la correspondiente resolución de homologación. (La regulación vigente prescribe que el premio máximo que podrá entregar la máquina por cada partida será de 18.000€).
- Se determina que para el pago de las partidas se podrá utilizar dinero de curso legal, fichas homologadas, tarjetas magnéticas o electrónicas u

otros soportes homologados propios del establecimiento que garanticen la seguridad de los pagos, que podrán ser adquiridos por el usuario en la caja del mismo o ser proporcionados por las propias máquinas (la normativa vigente establece la necesidad de autorización de la Dirección General de Tributos para que el pago de las apuestas pueda realizarse en formas distinta a la moneda de curso legal, como fichas, tarjetas, tickets o cualquier otro medio).

Cinco. Este apartado modifica el artículo 12 para realizar mejoras técnicas y adecuar las remisiones a otros preceptos también modificados. Además, establece que el importe máximo a conseguir con los premios bolsa vendrá determinado en la resolución de la homologación (la regulación vigente determina que los premios bolsa no superarán en ningún caso 2.000 veces el valor de la apuesta máxima).

Asimismo suprime de la enumeración de dispositivos opcionales los “monederos aptos para admitir monedas, billetes o tarjetas monedero y la instalación en los casinos de máquinas multipuesto que desarrollen el juego de ruleta.

Seis. Esta disposición modifica la redacción del artículo 13 con el objeto de introducir mejoras técnicas y una mayor claridad en la regulación de las máquinas de tipo C.

Asimismo establece que el *premio adicional que pueda conseguirse por todos los conceptos a través de las máquinas interconectadas no podrá ser superior a la suma de los premios máximos del total de máquinas interconectadas* (la regulación vigente el importe de los premios adicionales *será el equivalente a la suma de los premios bolsa de las máquinas que compongan el grupo interconectado*)

Siete. Este precepto añade un párrafo al actual apartado 2 del artículo 14 para explicitar que no tendrán que disponer de depósitos de monedas las máquinas que utilicen como exclusivo medio del pago de premios las tarjetas electrónicas o magnéticas o cualesquiera otros medios homologados canjeables en el establecimiento por dinero de curso legal.

Ocho. Este apartado modifica el artículo 33.5 para establecer que se consideran “máquinas multipuesto” *aquellas máquinas de juego de tipo B y C que permitan la participación independiente y simultánea de 2 ó más jugadores, que comportando al menos un juego en común para todos ellos, conformen un solo mueble.* Dispone, además que *dichas máquinas estarán amparadas por una única autorización de explotación y a efectos de aforo computarán como una sola máquina* (la normativa vigente prescribe que estas máquinas, denominadas en la actualidad “máquinas de uso múltiple”, *serán consideradas a todos los efectos tantas máquinas como jugadores puedan usarlas simultánea-*

mente, siempre que el juego de cada una de ellas sea independiente del usado por los otros jugadores)

Nueve. Este precepto, que modifica el apartado 8 del artículo 35, determina que *solo podrán autorizarse salones de juego cuando no existan otros salones de juego, casinos, salas de bingo o locales específicos de apuestas autorizados o en tramitación ubicados en un radio inferior a 400 metros o 200 m en los municipios catalogados como zonas de gran afluencia turística.* (En la regulación vigente estas distancias se establecen respecto a *otros salones de juego, casinos, salas de bingo o locales específicos de apuestas en funcionamiento*).

Diez. Este apartado modifica el artículo 37 que regula la *consulta previa de viabilidad* con el objeto de suprimir de la documentación que debe acompañar a la consulta la exigencia de presentar fotocopia del DNI o pasaporte; especificar la escala y el contenido de los planos del local y de su ubicación y, finalmente, establecer el plazo de tres meses para que la administración conteste, en sentido favorable o contrario, a la consulta planteada.

Once. Este precepto modifica el artículo 38 en el que se establece la regulación de la autorización de apertura y funcionamiento y el procedimiento para su renovación, extinción y transmisión.

En el mismo se suprime la exigencia de presentar documentación

que ya se encuentra en poder de la Administración y se introducen las siguientes modificaciones:

- La licencia municipal de actividad se exige cuando se haya contestado en sentido favorable a la posibilidad de autorización.
 - El órgano directivo competente en la materia deberá contestar en un plazo máximo de 3 meses, en sentido favorable o contrario a la posibilidad de autorización.
 - Se determinan las actuaciones de la Administración y del solicitante tanto si el pronunciamiento de la Administración es contrario como favorable a la autorización. Si la solicitud fuera contraria a la posibilidad de autorización se indicará al interesado las medidas correctoras a adoptar en el local a efectos de la autorización, con la advertencia de que si no las adoptara en un plazo no superior a un mes se le tendrá por desistido de su petición. Si es favorable, se establece el plazo de un año para la realización de las obras y la aportación de la documentación. Asimismo, se regulan los plazos para que la Administración inspeccione el local y el interesado realice las modificaciones que se establezcan como consecuencia de la misma. Se determinan asimismo los supuestos de caducidad del procedimiento.
 - Se prescribe que el plazo máximo para notificar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de la presentación completa de la documentación. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.
 - Se regula directamente el régimen de renovación de la autorización (en la regulación vigente esta regulación se remitía a lo establecido para la renovación de la inscripción en el Registro General del Juego).
 - Se regulan explícitamente las causas de extinción de las autorizaciones de apertura y funcionamiento de los salones de juego (en la normativa vigente se regulaban mediante al artículo 34.4 que establece las causas de extinción de la autorización de instalación de máquinas recreativas de tipo B).
- La **Disposición transitoria primera** establece que *las máquinas de tipo B y las máquinas de tipo C que se encuentren en explotación en el momento de entrada en vigor del presente Decreto se podrán regir por la normativa anterior, en lo referente a requisitos y dispositivos opcionales, en tanto esté vigente la autorización administrativa que permita dicha explotación.*

La **Disposición transitoria segunda** determina que *el órgano directivo competente en materia de juego contestará en el plazo máximo de 3 meses, a contar desde la entrada en vigor del presente Decreto, en sentido favorable o contrario a la posibilidad de autorización de las solicitudes de funcionamiento de los salones de juego que se hayan presentado con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, siempre que se hubiera acompañado la documentación completa a que se refiere el artículo 38.1 del vigente Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de*

la Región de Murcia, continuándose la tramitación con sujeción a lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Reglamento que se aprueba por el presente Decreto

La **Disposición final primera** autoriza a la Consejería competente en materia de juego para dictar los actos de ejecución que sean necesarios para el desarrollo del presente Decreto.

La **Disposición final segunda** establece que el presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

III. OBSERVACIONES

El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente el **Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 72/2008, de 2 de mayo** por las razones que se exponen en el cuerpo del presente dictamen, sin perjuicio de las consideraciones que también se incorporan con el objeto de contribuir a la mejora del texto que definitivamente se apruebe.

Esta valoración positiva tiene en cuenta en primer lugar que el **Proyecto de Decreto** implementa en la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia, en el ámbito de las máquinas recreativas y de azar, la *Declaración del Consejo de Políticas del Juego de 17 de diciembre de 2014*, que insta a las distintas autoridades responsables a realizar *las modificaciones normativas correspondientes a sus respectivos ámbitos que resulten necesarias en orden a incorporar a sus respectivos ordenamientos jurídicos las propuestas relativas al acceso y ejercicio de la actividad de juego reflejadas en su considerando sexto*.

Asimismo, la valoración positiva del **Proyecto de Decreto** tienen en cuenta que en el mismo se incorporan mejoras de carácter técnico que redundan en una mayor agilidad

y seguridad jurídica de los procedimientos de autorización regulados en el vigente Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En este sentido, el CESRM vienen señalando que resulta imprescindible que la Administración Regional haga un mayor uso de las posibilidades que ofrece la normativa básica estatal en materia de procedimiento administrativo en orden a conseguir la simplificación de la regulación de los procedimientos de autorización de actividades que requieren la intervención de las Administraciones Públicas.

En efecto, tal y como esta Institución ha puesto de manifiesto en diferentes dictámenes, la generalización de las declaraciones responsables y las declaraciones previas en los procedimientos de autorización; el reconocimiento efectivo del derecho de los ciudadanos a no aportar la documentación que ya se encuentre en poder de las administraciones públicas; la reducción de los plazos para resolver y notificar los procedimientos unida a la ampliación del ámbito del silencio positivo en los casos de ausencia de resolución expresa constituyen herramientas de simplificación y agilización de la actividad administrativa que, sin merma de la imprescindible garantía de la seguridad jurídica de la actuación administrativa, tienen sin duda un impacto muy favorable en el desarrollo de la actividad económica y en el empleo.

Las modificaciones dirigidas a que sea la resolución de homologación la que determine los límites máximos de precios de las partidas y otras características variables de las máquinas recreativas y de azar, encuadradas en la regulación de los aspectos esenciales de cada tipo de máquina establecida de forma general por vía reglamentaria, también constituye un elemento que el CESRM ha tenido en cuenta en la valoración positiva del **Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 72/2008, de 2 de mayo**. Esta modificación no sólo facilita la adaptación del régimen administrativo de estas máquinas a la rápida evolución tecnológica del sector sino que también favorece la unidad de mercado y la libre circulación de las máquinas recreativas y de azar en todo el territorio del Estado, conforme a lo establecido en el *Considerando SEXTO.1 de la Declaración del Consejo de Políticas del Juego de 17 de diciembre de 2014* que insta a las autoridades responsables a que aproximen *los requisitos de inscripción en los registros autonómicos para reconocer la validez a nivel nacional de las inscripciones en los Registros de Juego existentes en las Comunidades Autónomas en los subsectores de casinos, bingo, empresas operadoras de máquinas recreativas de juego y azar, locales de apuestas y salones de juego*.

La valoración positiva que a juicio del Consejo Económico y Social merece el Proyecto de Decreto tiene también en cuenta la mayor seguridad jurídica que aporta, por un lado, la nueva regulación del procedimiento de la consulta previa de viabilidad establecida en el artículo 37 del Reglamento y el establecimiento expreso del plazo de tres meses para la tramitación del procedimiento y contestación a la consulta de viabilidad y, por otro, su incardinación de forma coordinada en el procedimiento de autorización.

También quiere este Organismo realizar una valoración expresa de la Memoria justificativa de oportunidad incluida en el expediente tramitado para la elaboración del **Proyecto de Decreto**, porque en la misma se exponen de forma detallada y accesible las modificaciones comparándolas con la regulación vigente y exponiendo de forma pormenoriza los cambios que suponen así como la motivación de las mismas, diferenciando las que derivan del cumplimiento del *Acuerdo del Consejo de Políticas del Juego de 17 de diciembre de 2014* de aquellas que se introducen a sugerencia del sector y de las que derivan de consideraciones de índole técnico-jurídica.

Sin perjuicio de la valoración positiva realizada, el Consejo Económico y Social considera conveniente reiterar que, conforme señalaba en su Dictamen 2/2012, sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el

Reglamento de apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se modifican el Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Catálogo de juegos y apuestas de la Región de Murcia, *la presencia de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, con las posibilidades de práctica de los juegos y apuestas en lugares y mediante medios e instrumentos diferentes a los tradicionales viene demandando una respuesta normativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Para ello resulta imprescindible que dicha respuesta contemple y haga compatibles los diferentes intereses relacionados con la actividad del juego que se realiza en este nuevo entorno.*

Entre los aspectos que deben ser tomados en consideración se deben señalar, entre otros, la necesidad de garantizar los derechos de los usuarios y la forma de incardinarlos en la articulación técnica de los diversos elementos que configuran los sistemas electrónicos para la práctica de los juegos en sus variantes electrónicas y a distancia; las exigencias derivadas del deber de protección de los colectivos vulnerables y, entre ellos singularmente las personas menores de edad y la población afectada por trastornos adictivos relacionados con la práctica de los juegos de azar, así como de prevención de la aparición y desarrollo de ludopatías; la intervención administrativa en orden al control del desarrollo de estas actividades; la seguridad jurídica y la garantía de un

ordenado y sostenible desarrollo de este sector empresarial y los aspectos tributarios derivados de la práctica de estas modalidades de juego.

En particular, el CESRM quiere recoger en el presente dictamen la observación realizada por la Comisión Europea al Proyecto de Decreto en su notificación 2015/92/E. En la misma la alta institución europea manifiesta que, *de conformidad con los artículos 9 y 11, modificados por el proyecto de Decreto, el importe máximo del premio que las máquinas pueden entregar parece alto, en particular en el rango de hasta 3000 euros (para las máquinas de tipo B interconectadas), mientras que para las máquinas de tipo C el premio máximo se establecerá en la resolución de homologación (lo que podrá resultar en un aumento del importe del premio). La Comisión desea subrayar que, puesto que las máquinas de azar se consideran altamente adictivas, el importe de los premios debería establecerse teniendo en cuenta el objetivo de la protección del consumidor, en particular la protección de los grupos vulnerables (menores, discapacitados y ludópatas), y se deberán prever las medidas para garantizar su protección.*

La contestación de la Dirección de la Agencia Tributaria a la observación de la Comisión señala que *el importe máximo que puede conseguirse por todos los conceptos a través de la interconexión entre locales se fija en 3000 euros, importe que no ha sido modificado, sino que ya estaba establecido*

en el vigente Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aprobado por Decreto 126/2012, de 11 de octubre, que fue remitido, como este Anteproyecto, a observaciones de la Comisión en el procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto el artículo 8, apartado 2, de la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo, sin que se formulara observación alguna al respecto.

A juicio del CESRM resulta oportuno subrayar que esta observación de la Comisión coincide con la valoración incorporada en la conclusión 9 del citado Dictamen 2/2012 respecto al establecimiento de la posibilidad de interconexión e las máquinas de tipo B instaladas en locales de hostelería y la previsión de premios de hasta 3.000 euros en las mismas este Organismo, sin perjuicio de tomar en consideración y valorar que la redacción definitiva del precepto supone una rebaja del 50% sobre la redacción inicial que preveía un premio máximo de 6.000 euros, considera que establecer la posibilidad de un premio de la citada cuantía rebasa los límites que puede tener la práctica del juego en locales en los que no se puede ejercer control sobre su práctica por los sujetos que la tienen prohibida. Asimismo también es conveniente reseñar en relación con esta previsión que entre las Comunidades Autónomas limítrofes, sólo la Valenciana permite la

interconexión de máquinas instaladas en locales de hostelería, si bien limitando el premio máximo eventual a 2.000 euros, reservando los premios de cuantía superior para los locales específicos de juego. En las Comunidades de Castilla-La Mancha y Andalucía el sistema de interconexión entre máquinas de azar queda reservado a los locales específicamente dedicados a la práctica de las diferentes modalidades de juegos. En el mismo sentido de diferenciar las máquinas que se instalan en los establecimientos de hostelería de aquellas de instalación exclusiva los establecimientos específicamente habilitados para la práctica de los juegos de azar y limitando, por ello, a estos últimos la posibilidad de interconexión entre máquinas, se pueden citar a título de ejemplo, las regulaciones de las Comunidades de Madrid o Galicia.

Por otra parte, el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia ha puesto de manifiesto de forma inequívoca la necesidad de garantizar la protección de las personas más vulnerables al riesgo de realizar un uso perjudicial del juego e incluso generar una dependencia al mismo por la gravedad que a su juicio tiene la problemática de las ludopatías. Asimismo ha resaltado que dicha problemática se ha visto agravada por la carencia de una regulación adecuada respecto a la práctica del juego en internet y otros canales que permiten su práctica no presencial.

Por la trascendencia que tiene la prevención en esta materia, el CESRM estima necesario, como ya hiciera en la conclusión 10 del Dictamen 2/2012, reiterar su opinión, manifestada, entre otros, en su Dictamen 4/2010 sobre el Anteproyecto de regulación del juego en la Región de Murcia, en el sentido de que considera que la regulación de la publicidad de los juegos de azar, debe recibir un tratamiento análogo al de la publicidad del alcohol y del tabaco.

Asimismo quiere reiterar también, de forma análoga a lo señalado en el citado Dictamen, que la existencia de una regulación más permisiva en otras comunidades autónomas o en el ámbito estatal no constituye un argumento para condicionar el ejercicio de las competencias autonómicas en las materias que tiene atribuidas con la finalidad de alcanzar una mayor protección de los derechos de sus ciudadanos. En este sentido debe recordarse, por ejemplo, la Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre Drogas, para la prevención, asistencia e integración social, que estableció de forma pionera limitaciones mayores que otras comunidades autónomas y que la legislación estatal sobre la publicidad y venta de bebidas alcohólicas y tabaco o las reglamentaciones de las administraciones locales que mediante ordenanzas prohibieron, también de forma pionera el consumo de alcohol o drogas en la vía pública.

IV. CONCLUSIONES

El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente el Proyecto de Decreto por el que se modifica el **Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar**

de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 72/2008, de 2 de mayo, con las observaciones recogidas en el cuerpo del presente dictamen.

Murcia, a 28 de octubre de 2015

Vº Bº

El Presidente del Consejo Económico y Social

José Luján Alcaraz

El Secretario General del Consejo Económico y Social

Fulgencio Madrid Conesa¹

1 (En funciones, Acuerdo Pleno 17/12/2012)

Dictámenes 2015

1.
DICTAMEN SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.
2.
DICTAMEN SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA.
3.
DICTAMEN SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL BUEN GOBIERNO Y DEL ESTATUTO DEL CARGO PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.
4.
DICTAMEN SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA.
5.
DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE EMPRESAS DE INSERCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, Y SE REGULA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.
6.
DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PESCA MARÍTIMA DE RECREO EN LAS AGUAS INTERIORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.
7.
DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE MÁQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, APROBADO POR DECRETO 72/2008, DE 2 DE MAYO.

Composición: Compobell, S.L.

ISSN: 1135-3430

Depósito Legal: MU 673-2010

